



AYUNTAMIENTOS

ABADÍN

Aprobación inicial de la alteración de la calificación jurídica de camino público

Aprobada inicialmente la desafectación de un tramo del camino público con referencia catastral 27001B503090210000UK, por acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27.03.2026, de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete la información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes.

Abadín, 30 de marzo de 2026.- El alcalde-presidente, José María López Rancaño.

R. 0844

BARALLA

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se hace saber que en sesión plenaria de fecha de 26 de marzo de 2026 resultó aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del establecimiento y fijación del precio público por prestación de servicios culturales y de ocio en el Ayuntamiento de Baraja y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete la información pública por el plazo de treinta días, la contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante el dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica, en el apartado portal de transparencia de este Ayuntamiento.

En caso de que no sean presentadas alegatos o reclamaciones, la disposición administrativa de carácter general de razón será elevada la definitiva.

Baralla, 27 de marzo de 2026.- El alcalde, Miguel González Piñeiro.

R. 0824

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se hace saber que en sesión plenaria de fecha de 26 de marzo de 2026 resultó aprobada inicialmente la ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Baraja y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete la información pública por el plazo de treinta días, la contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante el dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica, en el apartado portal de transparencia de este Ayuntamiento.

En caso de que no sean presentadas alegatos o reclamaciones, la disposición administrativa de carácter general de razón será elevada la definitiva.

Baralla, 30 de marzo de 2026.- El alcalde, Miguel González Piñeiro.

R. 0825

CASTROVERDE

Anuncio

Que por resolución de alcaldía de fecha 27 de marzo de 2026, se dictó la siguiente resolución, aprobación al Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar dependencia y libre concurrencia correspondiente al mes de febrero de 2026, por un importe de 7.592,63 euros 878,12 euros respectivamente. Los padrones quedarán expuestos al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación en el BOP, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas.

Contra las liquidaciones comprendidas en el padrón se podrá formular recurso de reposición, anterior al contencioso administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

Asimismo, acordara la apertura del plazo de recaudación en período voluntario que será segundo lo siguiente detalle:

La) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar: desde 31 de marzo de 2026 a 31 de mayo de 2026, ámbolos dos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, sin que si habían efectuado los pagos correspondientes, y una vez finalizado este, los recibos pendientes pasarán al cobro por la vía ejecutiva de constricción.

Asimismo se hace saber que dicta publicación surtirá de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Castroverde, 30 de marzo de 2026.- El alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 0826

GUITIRIZ

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 61.3 de la Ley 5/97, de 22 de julio de Administración Local de Galicia, artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con el previsto en los artículos 58.1 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil y 51 del Código Civil, se publica el Decreto 2025-0733 en fecha 11/09/2025 donde se resuelve:

PRIMERO.- Delegar en el Concejala doña Sofía Sánchez Miragaya las atribuciones de la alcaldía para officiar el acto de celebración de matrimonio entre doña Lidia Fontao Roca con DNI 34285285J y don Santiago Alberto Agudelo Estrada con Pasaporte BF983510 el día 31/03/2026 las 12:30 horas en el Ayuntamiento de Guitiriz.

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a las personas interesadas, comunicársela a los servicios municipales afectados, y dar cuenta de esta en la siguiente sesión plenaria ordinaria.

Guitiriz, 27 de marzo de 2026.- La alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 0827

GUNTÍN

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía de 27 de marzo de 2026, se prestó aprobación inicial al Padrón de la tasa por el abastecimiento de agua a domicilio, en el que se incluye el canon del agua correspondiente al primero bimestre del año 2021.

Se exponen al público por el plazo de 15 días hábiles contados desde lo siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.

Recurso: Contra el Decreto de aprobación del padrón de la tasa por el abastecimiento de agua a domicilio, podrá interponerse recurso de reposición.

Plazo de presentación del recurso: Un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público de los padrones.

Órgano ante lo que se recurre. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guntín.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establezcan en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción.

La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el plazo de un mes desde que se entiende producida la notificación.

ANUNCIO DE COBRO

Para el cobro de los mismos, los recibos les serán cargados en las cuentas bancarias respectivas, y se fija como período de cobro voluntario el plazo de dos meses, desde 31 de marzo de 2026 hasta 30 de mayo de 2026. Finalizado el ejercicio se pasará a su cobro por la vía de apremio, con los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Hacienda Pública, Ley General Tributaria, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

En lo tocante al canon del agua, la falta de pago en el período voluntario supondrá su exigencia directamente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

A presente publicación, en los dos supuestos, de edicto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Guntín, 27 de marzo de 2026.- El alcalde, Ángel Pérez Rodríguez.

R. 0828

O INCIO

Anuncio

Aprobación definitiva presupuesto general para el ejercicio 2026

El Presupuesto General del Ayuntamiento de O Incio para el ejercicio 2026 fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 2 de marzo de 2026 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 051, de fecha 4 de marzo de 2026. Expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, no se presentaron reclamaciones contra el mismo, por lo que de conformidad con el artículo 169.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se consideran definitivamente aprobados el Presupuesto General de esta Entidad para el año 2026, las bases para su ejecución y el plantel. Segundo lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación de lo resume por capítulos de lo mencionado presupuesto y del plantel.

La) PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE O Incio (LUGO) PARA EL EJERCICIO 2026

<i>Presupuesto de Gastos</i>	<i>EUROS</i>
La) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
La.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1. GASTOS DE PERSONAL	912.200,05
2. GASTOS CORRIENTES	654.848,80
3. GASTOS FINANCIEROS	15.000,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.050,00
5. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
La.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6. INVERSIONES REALES	739.227,78

7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 0,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

8. ACTIVOS FINANCIEROS 0,00

9. PASIVOS FINANCIEROS 59.631,72

TOTAL 2.404.958,35

Presupuesto de Ingresos

La) OPERACIONES NO FINANCIERAS

La.1) OPERACIONES CORRIENTES

1. IMPUESTOS DIRECTOS 549.481,04

2. IMPUESTOS INDIRECTOS 23.973,57

3. TASAS Y OTROS INGRESOS 255.671,66

4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES 991.527,76

5. INGRESOS PATRIMONIALES 7.327,44

La.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES 0,00

7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 576.976,88

B) OPERACIONES FINANCIERAS

8. ACTIVOS FINANCIEROS 0,00

9. PASIVOS FINANCIEROS 0,00

TOTAL 2.404.958,35

B) PLANTEL DEL AYUNTAMIENTO DE O INICIO (LUGO)

	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	CD	CE MENSUAL
La) FUNCIONARIO DE CARRERA				
La.1.- ESCALA DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL				
Secretario – Interventor en Agrupación con el Ayuntamiento de Boveda	1	A1	30	1.881,53 €
La.2.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
Administrativos administración general	3	C1	22	743,49 €
Técnico de gestión	1	A2	24	896,93 €
La.3.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
Asistente Social	1	A2	22	625,42 €
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO	6			
B) PERSONAL LABORAL				

B.1.- PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER FIJO				
B.1.1.- PERSONAL DE OFICIOS				
Oficial de 1ª	1			
Operarios servicios varios	3			
Auxiliares de ayuda a domicilio	7			
B.2.- PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL				
Auxiliares de ayuda a domicilio	2			
TOTAL PERSONAL LABORAL	13			

O Incio, 30 de marzo de 2026. El alcalde-presidente, Héctor Manuel Corujo González.

R. 0829

LOURENZÁ

Anuncio

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO

Padrón fiscal del Servicio de AYUDA EN EL HOGAR del mes de Febrero de 2026.

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha el día 18 de marzo de 2026, se prestó aprobación inicial al Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente el mes de Febrero de 2026 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por imponerte de tres mil noventa y tres euros con setenta y dos céntimos de euro (3.093,62€) , dos mil ochocientos veintitrés euros con treinta y un céntimos de euro (2.823,31€) correspondiente la dependencia , y doscientos setenta euros con treinta y un céntimos de euros (270,31€) son de libre concurrencia.

De conformidad con lo establecido en el artº 102.3 de la Ley 58/2003, general tributaria, de 17 de diciembre, se notifica colectivamente la liquidación del precio público por el servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de febrero de 2026.

El expediente podrá ser consultado por los interesados en las dependencias del servicio sociales del Ayuntamiento de Lourenzá, durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP de Lugo.

Contra las liquidaciones provisionales anteriores, se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes, la contar desde el día siguiente el de finalización del plazo de exposición, o cualquier otro que se considere procedente. Todo eso, en virtud de lo establecido en el artº 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANUNCIO DE COBRO

De conformidad con lo establecido en los artº 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2002, de 29 de julio se comunica como PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:

El plazo de cobro, en período voluntario será de la primera quincena del mes siguiente.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos, estos les serán debidos en la entidad bancaria que la persona usuaria estableció para su efecto .

Se informa de que las deudas derivadas de la falta de pago del precio público serán exigidas de conformidad con el dispuesto en la legislación tributaria por el procedimiento administrativo de apremio.

Lourenzá, 23 de marzo de 2026.- La alcaldesa, D.ª Rocío López García.

R. 0830

O PÁRAMO*Anuncio***CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE XUIZ DE PAZ SUSTITUTO**

Benjamín García Toirán, en el ejercicio por sustitución de las funciones de Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, expongo:

Visto el escrito recibido en este Ayuntamiento remitido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, conforme a lo que se ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que deberá proceder a la provisión de vacante del cargo de Juez de Paz SUSTITUTO de O Páramo (Lugo), y se insta a iniciar el procedimiento para nueva designación; esta Alcaldía- Presidencia, de conformidad con el que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, **RESUELVO**:

PRIMERO: Abrir un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, soliciten de este Ayuntamiento, por escrito dirigido al Sr./Sr. Alcalde-Presidente, ser elegidos para dichos cargos por el Pleno del Ayuntamiento, por un período de cuatro años y cuyo nombramiento se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

SEGUNDO: Requisitos para tomar parte en la convocatoria:

- a) Estar en posesión de la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- d) Ser residente en esta localidad (sed del Juzgado de Paz).
- e) No estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 389)

TERCERO: Los interesados presentarán la correspondiente solicitud, en el Registro General de este Ayuntamiento en horario de atención al público (de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes) o en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento (Sede electrónica). Además las solicitudes también se podrán presentar por cualquier de los otros medios que regula el artículo 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este caso los aspirantes deberán comunicarlo al correo electrónico concello.oparamo@eidolocal.es, aportando copia de la solicitud inscrita.

A La citada solicitud se aportará la siguiente documentación:

1. Copia del DNI
2. Justificación de los méritos que, en su caso alegue el/la solicitante.

O Páramo, 27 de marzo de 2026.- El primero teniente de alcalde, Benjamín García Toirán.

R. 0831

O SAVIÑO*Anuncio***APROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE O SAVIÑO (EXPEDIENTE 149/2026)**

Siendo aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30/01/2026, la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL y transcurrido el plazo de 30 de días de exposición pública (BOP Lugo núm. 32, de 9 de febrero de 2026) y no presentándose alegatos, se considera aprobado definitivamente y se publica íntegramente en cumplimiento del preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo, de conformidad con el previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del TSX de Galicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación. Todo esto sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

ANEXO**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE O SAVIÑAIO.****TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Ayuntamiento de O Saviñao, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la organización y el régimen de funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración de este Municipio.

Artículo 3. Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, toda vez que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico, y en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 4. El Ayuntamiento tiene la potestad de gobierno y administración municipal, siendo órganos necesarios del Ayuntamiento:

- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.
- La Xunta de Gobierno Local
- La Comisión Especial de Cuentas.

Son órganos complementarios del Ayuntamiento:

- Los Concejales Delegados.
- La Comisión de Coordinación

TÍTULO PRIMERO. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES**CAPÍTULO PRIMERO. EL PLENO**

Artículo 5. El Pleno es el órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal. Está integrado por todos los concejales y presidido por la Alcaldía.

Artículo 6. El Pleno celebrará la sesión ordinaria con la periodicidad que señale el propio Pleno en la sesión siguiente a la constitutiva de la Corporación y no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2a) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la misma sesión se fijarán los días en los que tendrá lugar la dicha sesión. No obstante, el alcalde, por propia iniciativa o la instancia de los portavoces, podrá, por causa justificada, convocarlo para un día distinto a lo fijado.

Artículo 7. El Pleno celebrará las sesiones extraordinarias cuando así lo disponga el alcalde o lo solicite la cuarta parte, por lo menos, del número legal de miembros de la Corporación.

La convocatoria de la sesión extraordinaria la instancia de los miembros de la Corporación, deberá hacerse dentro de los 4 días siguientes a la petición y se celebrará dentro del plazo de 1 mes a partir de la fecha en que se había solicitado.

En las sesiones extraordinarias no podrán ser debatidos asuntos que no figuren expresamente incluidos en el orden del día.

Artículo 8. La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que no tengan carácter de urgencia, junto con el orden del día, se remitirá a los concejales con una antelación mínima de 2 días hábiles.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el alcalde, cuando la urgencia del asunto impida su convocatoria con una antelación mínima de 2 días hábiles. En ellas se incluirá como primero punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

Artículo 9. Según el artículo 46 de la Ley de bases y el artículo 90 del Reglamento de organización, se precisará la asistencia de 1/3 del número legal de concejales para que el Pleno pueda constituirse válidamente. Lo citado quórum habrá de conservarse mientras dure la sesión. La presencia del alcalde y del secretario, o de las personas que legalmente los sustituyan, es obligada para que la sesión pueda celebrarse válidamente.

Artículo 10. Las sesiones del Pleno serán públicas, no obstante, el alcalde, por propia iniciativa o la petición de cualquier miembro de la Corporación, podrá someter al Pleno la suspensión del carácter público del debate y la votación, que deberá acordarse por mayoría absoluta y sin debate, cuando se trate de asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.

Las sesiones del Ayuntamiento Pleno se celebrarán en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor.

Artículo 11. El alcalde, como presidente de la Corporación, convoca y preside las sesiones del Ayuntamiento, sin que estas facultades sean en ningún caso delegables. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del alcalde, será sustituido por los tenientes de alcalde, según el orden de prelación de sus nombramientos.

Artículo 12. Los grupos municipales intervendrán en las sesiones plenarias a través del portavoz que cada uno de ellos designe. En aquellos casos en que un determinado asunto requiera conocimientos específicos, el portavoz podrá delegar su intervención en el concejal que considere más idóneo para el examen, discusión y debate del asunto concreto de que se trate.

Artículo 13. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad para el ejercicio de sus funciones establecidas por ley, los miembros de la Corporación no podrán participar en la deliberación, votación y decisión de aquellos asuntos en los que concurra alguna de las causas a las que se refiere la legislación del Estado sobre el procedimiento administrativo y los contratos de las Administraciones públicas, por razón del supuesto interés del que habían podido resultar afectados.

Artículo 14. Una vez abierta la sesión plenaria, el presidente preguntará si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria, si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y se decidirán las rectificaciones que procedan. Los concejales que no habían estado en la sesión correspondiente al acta que se pretende aprobar deberán abstenerse en este punto.

En ningún caso podrá ser objeto de modificación el fondo de los acuerdos adoptados, cabiendo, por lo tanto, tan sólo, la suscripción de los errores materiales que se adviertan.

Todos los asuntos se debatirán y se votarán por el orden en que estuvieran relacionados en la orden del día. No obstante, el alcalde o el presidente pueden alterar su orden y retirar algún asunto cuando su aprobación exija una mayoría especial y esta no se pudiera obtener en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Artículo 15. Las intervenciones en el Pleno serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

- Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente
- En el debate, los diversos Grupos consumirán un turno de una duración máxima de seis minutos.
- Los concejales que consumieron su turno podrán volver a hacer uso de la palabra para rectificar concisamente y, por una sola vez, los hechos o conceptos que se le atribuyeron. A estos efectos el Presidente les concederá la palabra por la mitad del tiempo anterior como máximo.
- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y escueta, sin que pueda exceder de un minuto y medio.
- el Presidente podrá reducir o ampliar los tiempos de intervención en los debates en razón de la importancia o trascendencia del asunto.
- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para exponer una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá el que proceda sin que por este motivo pueda establecerse debate alguno.

El/A Secretario/a podrá intervenir cuando había sido requerido por la Presidencia por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Asimismo podrá solicitar el uso de la palabra para asesorar a la Corporación cuando entienda que existe alguna duda sobre la legalidad de alguna cuestión.

Los/las concejales/las asistentes no podrán dirigirse al público asistente

Artículo 16. El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o cualquier otra persona o Entidad.
- b) Produzca interrupciones o de cualquier otra forma altere el orden de la sesión
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le había sido concedida o una vez le fue retirada.

Tras tres llamadas a la orden la misma sesión (o dos llamadas al orden en el debate de un mismo asunto), con la advertencia en la última, de las consecuencias de una nueva llamada, el Presidente podrá ordenar a un/ha

Concejal/a que abandone el local en el que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 17. Los grupos políticos municipales podrán formularle al Pleno propuestas de resolución para el debate y votación, que recibirán la denominación de mociones. Las mociones deberán ser objeto de presentación ante el Registro General del Ayuntamiento, con la antelación suficiente para que puedan incluirse en el orden del día del Pleno correspondiente.

Tendrán ordinariamente por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una o mas finalidades determinadas. Asimismo, podrán utilizarse para que el Pleno, en representación del Municipio, formule una declaración de ideas o de sentimientos, de contenido meramente político, respecto de un problema que considere que le afecta.

Las mociones carecerán de la eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos que exijan informes técnicos, económicos o jurídicos, necesarios para garantizar la oportunidad, posibilidad o legalidad de los pronunciamientos del acuerdo que adopte. No responderán a la tramitación ordinaria de un expediente, ni podrán recoger propuesta de acuerdo administrativo.

El número máximo de mociones a formular por Grupo Político serán un máximo de dos por pleno.

Artículo 18. Los/las concejales/las podrán formular ruegos o preguntas en las sesiones ordinarias.

El ruego es la propuesta de actuación formulada en el punto correspondiente de las sesiones ordinarias, por un/ha concejal/la o grupo político dirigida a la Presidencia o a los miembros de la Corporación que ostentes competencias delegadas de la Alcaldía.

La pregunta es cualquier cuestión presentada por un/ha concejal/la o grupo político en el punto correspondiente de las sesiones ordinarias relativa a la actividad municipal.

Artículo 19. La Presidencia podrá rechazar los ruegos o preguntas que no se refieran a asuntos de competencia municipal así como las preguntas que respondan la una consulta de índole exclusivamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a la suya verdadera naturaleza de ruego o pregunta las que se presenten impropiedades como preguntas o ruegos.

El número de ruegos a formular por Grupo Político serán un máximo de tres por pleno.

Artículo 20. Concedida la palabra por la Presidencia el/a Concejal/a que vaya a formular un ruego procederá a exponer el texto de la misma con una sucinta exposición justificativa.

Los ruegos formulados en el seno del Pleno serán debatidos generalmente en la misma sesión que se formulen pero en ningún caso se someterán la votación.

Las preguntas deberán presentadas por escrito al inicio de la sesión ordinaria correspondiente siendo contestadas en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

El número máximo de preguntas a formular por Grupo político será de tres por Pleno.

Artículo 21. Las sesión plenarias son públicas por lo que se permite su grabación por cualquier medio que facilite su difusión la excepción de que se trate de asuntos cuyo debate y votación sea secreto por poder afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así el acorde el Pleno por mayoría absoluta.

Por la Alcaldía- Presidencia se podrá limitar este derecho, de forma debidamente motivada, por razón de limitación de aforo, de alteración del orden público, de concurrencia en masa de medios de comunicación o cualquier otro previsto en las leyes que impida el desarrollo de la sesión.

La publicación de los datos grabados por cualquier interesado implica una cesión de datos o comunicación de datos de carácter personal amparada por la Ley siendo responsables del uso que se haga de ellas las personas que los difundan y no el ayuntamiento.

Artículo 22. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a la suya votación.

Antes de empezar la votación el Presidente expondrá de forma clara y escueta los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra a ningún miembro de la Corporación y ningún miembro podrá entrar o salir del salón de plenos.

El voto de los concejales es personal e indelegable.

Artículo 23. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas:

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta “sí”, “no” “o me abstengo”.

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

La votación nominal requerirá la solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/85.

Artículo 24. Terminada la votación ordinaria, el Presidente declarará lo acordado. Inmediatamente de concluir la votación nominal o secreta, el/a Secretario/a computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cuál el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 25. De cada sesión el/a Secretario/a extenderá en la que habrá de constar todos los requisitos que señala el artículo 109 del ROF.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otros motivos, el Secretario suplirá el acta con una Diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que excusaran su ausencia.

El/A Secretario/a redactará el acta de forma escueta, configurando un extracto de lo sucedido y recogiendo las opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervinieran en las deliberaciones, plasmando de forma irrefutable los acuerdos y los presupuestos imprescindibles que le sirvan de base.

CAPÍTULO II. La Xunta DE GOBIERNO

Artículo 26. La Xunta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria con periodicidad quincenal en la hora y día que señale la Presidencia.

Las sesiones extraordinarias y urgentes tendrán lugar cuando con tal carácter sean convocadas por el Alcalde.

Artículo 27. Las sesiones de la Xunta de Gobierno Local se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente y en este Reglamento para las sesiones plenarias con las siguientes modificaciones:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en los casos de sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de sus miembros.

b) Las sesiones de la Xunta de Gobierno Local no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a la Administración Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados.

c) El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los deberes en el seno de la Xunta de Gobierno.

d) Las sesiones de la Xunta de Gobierno Local tendrán en todo caso carácter presencial. No obstante, excepcionalmente y por causas laborales, de enfermedad, maternidad o de otra índole, debidamente justificadas, podrá admitirse, apreciada la concurrencia de esta

circunstancia por el Alcalde-Presidente, la participación a distancia de alguno de sus miembros. En este supuesto, deberá asegurarse la comunicación durante la sesión con medios electrónicos válidos tales como audiokonferencias, videoconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen la seguridad tecnológica, la efectiva participación política del miembro que participe la distancia, la validez del debate y la votación de los acuerdos que se adopten.

CAPÍTULO III. La COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 28. La Comisión Especial de Contas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Corresponde a la Comisión Especial de Contas el examen, estudio e informe de la Cuenta General.

En ella estarán representados todos los Grupos Políticos que integren la Corporación Municipal, de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos como resultado de las Elecciones, de tal manera que el Partido o Agrupación que ostente mayoría absoluta en la Corporación, mantenga dicha mayoría en el seno de la propia Comisión.

CAPÍTULO IV. La COMISIÓN DE COORDINACIÓN

Artículo 29. La Comisión de Coordinación es un órgano complementario. Las funciones de la Comisión de Coordinación serán el tratamiento de los asuntos relativos a los servicios o áreas sobre las que versen las competencias delegadas en órganos unipersonales; la fijación de posturas comunes en asuntos que afecten a los diversos servicios municipales; la puesta en común de la información en la gestión de las competencias delegadas y el planteamiento de propuestas de actos o reglamentos para ser dirigidos al órgano competente.

Artículo 30. La Comisión de Coordinación del Gobierno Local estará integrado por los concejales que ostenten delegaciones, bien sean genéricas, bienes especiales relativas a un determinado área o servicio.

No darán lugar a formar parte de la Comisión las delegaciones para asuntos determinados, como puede ser la autorización de matrimonio.

Tampoco dará lugar a formar parte de la Comisión el nombramiento en órganos de carácter colegiado.

Tendrá la condición de Presidente de la Comisión el Sr./Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

Artículo 31. La Comisión de Coordinación del Gobierno Local celebrará sesión ordinaria el primero martes de cada mes, y extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente.

El régimen de funcionamiento será lo previsto para los órganos colegiados en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

TÍTULO SEGUNDO. ESTATUTO DE Los MIEMBROS CORPORATIVOS

Artículo 32. El Estatuto de los concejales/las es el conjunto de derechos y deberes que la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Galicia, la legislación estatal y autonómica de régimen local y este Reglamento orgánico les reconocen

Los concejales/las están obligados al cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al cargo.

La determinación del número de miembros de la Corporación, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral.

Artículo 33. Los concejales/las están sujetos a la responsabilidad civil y penitenciaria por los actos y omisiones realizados en el ejercicio del cargo. Se exigirá ante los tribunales competentes por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos del Pleno los concejales/las que votaran favorablemente.

El Pleno exigirá responsabilidad de sus miembros cuando, por dolo o culpa, causaran daños o perjuicios al Ayuntamiento o a terceros si estos fueran indemnizados por el mismo.

Artículo 34. Los/las concejales/las percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial. En este caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, la Corporación asumirá el pago de las cuotas empresariales.

Salvo las excepciones de la normativa aplicable la percepción de retribuciones por dedicación exclusiva es incompatible con el desarrollo de otras actividades y con cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y los de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes.

Los/las concejales/las percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en lo ejercicio del cargo en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno.

Los/las concejales/las que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación en la cuantía señalada por el Pleno.

Se consignará en los presupuestos las retribuciones, indemnizaciones o asistencias.

Artículo 35. Los/las concejales/las, previa solicitud, tendrán derecho a la obtención de cuantos antecedentes datos o informaciones obren en poder de los servicios y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud será resuelta motivadamente y notificada en los cinco días hábiles siguientes a lo de la presentación. Se entenderá autorizada por silencio si no se dicta y notifica resolución en este plazo.

La denegación del acceso a la documentación estará motivada en alguna de las siguientes causas:

a) Cuando el conocimiento o la difusión de la información pueda vulnerar los derechos fundamentales del art. 18 Constitución.

b) Cuando se trate de materias afectadas por la legislación sobre secretos oficiales.

c) Cuando se trate de materias afectadas por secreto sumarial.

Artículo 36. La consulta y el examen concreto de los expedientes o documentos de que se trate se podrá realizar en el archivo general o en la oficina donde estén.

El ejercicio del derecho a la información, y concretamente el de obtener copias o certificados de la documentación de que se trate, será ejercido de manera que no afecte negativamente a la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Alcaldía podrá denegar o condicionar el ejercicio del derecho a la información de los concejales/las por medio de resolución motivada en los casos que disponga la ley.

Los/las concejales/las, en el uso de la información y documentación a la que tenga acceso por razón de su cargo, deberán respetar los derechos fundamentales de las personas - el derecho a la intimidad- y no divulgarán las actuaciones municipales que excepcionalmente tengan el carácter de secretas.

Los/las concejales/las no se podrán servir de su cargo para obtener información o documentos en los que solamente tengan un interés personal o profesional. Tampoco podrán usar o permitir que otras personas usen esa información o documentación para finalidades diferentes de las derivadas de su cargo.

Artículo 37. El derecho a acceder a los antecedentes, datos y documentos lleva implícita la obtención de copias.

Cuando se trate de documentación que requiera autorización la entrega de copias se efectuará tras la solicitud escrita.

La solicitud se presentará en el Registro de la Secretaría General dirigida a la Alcaldía. Si detallarán los documentos concretos de los que se solicita copia y se motivará su necesidad.

Las solicitudes serán resueltas en el plazo de diez días mediante su entrega o de forma expresa, mediante resolución y entrega. La persona interesada firmará acuse de recibo de la documentación sin perjuicio de que esta si le facilite telemáticamente cuando sea posible. Se denegará sí son reiteradas de un mismo documento, en el caso de genéricas o indiscriminadas sobre una materia o conjunto de materias, o en caso de que por su excesivo volumen su materialización resulte gravosa.

El derecho a la información no implicará lesión de la eficacia administrativa. Sí en la petición incluyera la de expedición de copias de documentación y su volumen fuera tal que su reproducción por medios mecánicos pudiera entorpecer el normal funcionamiento de la unidad responsable de su entrega, dicha documentación será puesta de manifiesto para su consulta por un período de dos días. En este caso la petición de copias se limitará a los documentos concretos sobre los que se pretenda obtener la información y su expedición no podrá superar el plazo de cinco días hábiles que contará desde el momento en el que se efectúe dicha concreción.

Artículo 38. Los/las concejales/las tienen derecho a solicitar de la Alcaldía asistencia jurídica en los procedimientos judiciales que se sigan contra ellos por razón de actos u omisiones relacionados directamente con el ejercicio del cargo siempre que no exista conflicto de intereses.

Los gastos de asistencia jurídica no podrán ser superiores a los que para los mismos procedimientos tengan fijados, con carácter orientativo, los colegios de abogados y procuradores de Galicia.

Estos gastos serán reintegrables en los supuestos de sentencia condenatoria.

Artículo 39. Los/las concejales/las observarán las normas sobre incompatibilidad y pondrán en conocimiento de la Corporación los hechos que sean la causa de esta.

Producida causa de incompatibilidad y declarada por el Pleno lo afectado optará, en el plazo de los diez días siguientes a la suya notificación, entre la renuncia a la condición de concejala/la o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

Transcurrido el plazo sin ejercitar la opción se entenderá que el/la afectado/la renuncia al puesto de concejal/a.

El Pleno declarará la vacante correspondiente y pondrá el hecho en conocimiento de la administración electoral a los efectos previstos en esta legislación.

TÍTULO TERCERO. GRUPOS POLÍTICOS

Los grupos políticos municipales son órganos colegiados y necesarios en la organización municipal, canalizan la actuación de los corporativos, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que la legislación les atribuya.

Los/las concejales/las que fueran elegidos por la misma candidatura electoral que no se integren en el grupo político que constituya la formación por la que fueron elegidos o que posteriormente abandonen su grupo de origen tendrán la consideración de concejales/las no adscritos/las.

Se constituirán tantos grupos políticos municipales como listas electorales obtuvieran una representación mínima de dos concejales/las.

Se habían constituido mediante escrito dirigido a la Alcaldía firmado por todos los miembros de la lista electoral que deseen constituirlo, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

En el escrito se hará constar la denominación del grupo, las y los concejales que lo integran y la designación de su portavoz. Se podrá nombrar portavoces suplentes que sustituirán al titular en caso de ausencia o enfermedad. Del escrito se dará cuenta al Pleno.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. El presente reglamento podrá ser objeto de desarrollo a través de las oportunas instrucciones y circulares de la Alcaldía, en cuanto ostenta la Jefatura de los servicios administrativos municipales y la Presidencia nata de los órganos colegiados.

Segunda. Las dudas que se expongan en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el propio Pleno corporativo, a la vista de los informes y propuestas que se emitieran al respecto.

Tercera. Será de aplicación lo dispuesto en la legislación autonómica sobre normalización lingüística.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor después de su publicación íntegra en el BOP, y una vez transcurrido el plazo de 15 días precisado por el art. 65.2 de la Ley 7/1985, a lo que se remite la misma..

O Saviñao, 30 de marzo de 2026.- El alcalde, Juan Carlos Armesto Quiroga.

R. 0832

Anuncio

Aprobación inicial de expediente de transferencia de crédito MC 8/2026 (Expte. 469/2026). El Pleno del Ayuntamiento de O Saviñao, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 27 de marzo de 2026, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 8/2026, del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de distinto área de gasto, por imponerte de 33.300,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Facendas Locais aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente la exposición pública, por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/las interesados/las puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El acuerdo inicial se elevará automáticamente la definitivo si en lo citado plazo no se había presentado reclamación o sugerencia alguna; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

O Saviñao, 30 de marzo de 2026.- El alcalde, D. Juan Carlos Armesto Quiroga.

R. 0833

Anuncio

Aprobación inicial de expediente de transferencia de crédito MC 7/2026 (Expte. 468/2026). El Pleno del Ayuntamiento de O Saviñao, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 27 de marzo de 2026, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 7/2026, del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de distinto área de gasto, por imponerte de 17.500,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Facendas Locais aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente la exposición pública, por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/las interesados/las puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El acuerdo inicial se elevará automáticamente la definitivo si en lo citado plazo no se había presentado reclamación o sugerencia alguna; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

O Saviñao, 30 de marzo de 2026.- El alcalde, D. Juan Carlos Armesto Quiroga.

R. 0834

O VICEDO

Anuncio

El Pleno de él Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada él día 25 de marzo de 2026, aprobó provisionalmente él expediente de modificación de lana ordenanza fiscal nº 8, reguladora de lana tasa por lana prestación de él servicio de recogida de basura.

De conformidad con lo preceptuado en él artículo 17 de él Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por él que se aprueba él Texto refundido de lana ley reguladora de haciendas locales, si expone al público él expediente por plazo de 30 días, él cual se computará a partir de lana publicación de él presente anuncio en él Boletín Oficial de lana Provincia de Lugo, a efectos de que por cualquier persona interesada si pueda examinar él expediente y formular lanas reclamaciones que se estimen oportunas.

En él supuesto de que en lo si habían formulado reclamaciones, si entenderá definitivamente adoptado él acuerdo asta entonces provisional.

O Vicedo, 30 de marzo de 2026.- Él alcalde, José Jesús Novo Martínez.

R. 0835

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA